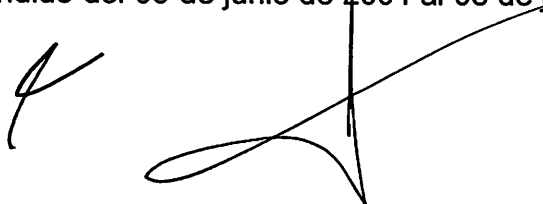


CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS Y FARMACÉUTICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. OMAR WICAB GUTIÉRREZ, MISMO QUE SE ENCUENTRA ASISTIDO DEL SECRETARIO GENERAL, M.A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, Y DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UAN" Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. OMAR REYNOZO GALLEGOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "SSN"; ASÍ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS; MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara "LA UAN":

1. Es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad con el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. El Mtro. Omar Wicab Gutiérrez manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2004 para el periodo comprendido del 09 de junio de 2004 al 08 de junio de 2010; por lo que con



fundamento en los artículos 7 fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

4. Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Unidad Académica de Ciencias Químico Biológicas y Farmacéuticas, que tiene como misión brindar a los alumnos una formación profesional dentro de la química y la farmacobiología, para que sean capaces de aplicar sus conocimientos en la solución de los problemas sociales que se presentan en los distintos ámbitos de intervención de una manera holística, integral y comprometida con la sociedad.
5. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190 en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit.

Declara "SSN":

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Decreto 7979 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 31 de agosto de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Nayarit.
2. Que tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, fracción XI del Decreto que lo crea, y a lo establecido en el acuerdo de coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud en el estado.
3. Su Director General, Dr. Omar Reynoso Gallegos, en su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Nayarit; acredita su personalidad con el nombramiento expedido en la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria por la H. Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 07 de abril de 2008.
4. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 11, fracción XII del Decreto de su creación y 20, fracción V del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit; el Director General cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.



5. Esta facultado para impulsar, apoyar y capacitar a profesionales, especialistas y auxiliares de las ramas médicas, paramédica, afín y administrativa en la entidad; llevar a cabo actividades de investigación científica y docencia de pregrado, posgrado y servicio social de conformidad con las leyes y ordenamientos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción VII del Decreto de su creación.
6. Es su voluntad continuar colaborando con el sistema educativo en el logro de los fines propuestos en la planeación de la formación de recursos humanos para la salud.
7. Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz, número 33, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Declaran "LAS PARTES":

1. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los alumnos de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud, alumnos del Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de "LA UAN", coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyas las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
2. Que con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal de la salud, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en materia de Prácticas Profesionales, de acuerdo a las necesidades propias del Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de "LA UAN" y los recursos disponibles asistenciales de "SSN".

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos en los términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes a fin de:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de las prácticas profesionales, y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.



- b) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en relación con las prácticas profesionales.

Segunda.- Obligaciones de "LAS PARTES".

Para la realización del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" en forma conjunta se comprometen a:

- a) Realizar en el mes previo al inicio de las prácticas profesionales y antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los alumnos inscritos, a fin de que se les informe de las características de las practicas profesionales a realizar en "**SSN**".
- b) Organizar la ceremonia pública en la que se asignarán las plazas para las prácticas profesionales del Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de "**LA UAN**"; el desarrollo de las prácticas profesionales y los mecanismos de programación y adscripción de los prestadores en "**SSN**" y observar la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- c) Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los alumnos que vayan a realizar sus prácticas profesionales, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
- d) Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

Tercera.- Obligaciones de "SSN":

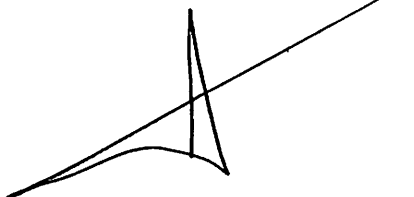
- a) Poner a disposición de los alumnos del Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de "**LA UAN**" sus instalaciones y equipos existentes.
- b) Aceptar a los alumnos dentro de "**SSN**" en calidad de practicantes profesionales.
- c) Respetar los periodos de asignación y terminación de las prácticas profesionales.



- d) Acordar con el Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de **"LA UAN"** la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de las prácticas profesionales que se juzgue conveniente implementar.
- e) Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de **"LA UAN"** y el Programa Operativo de **"SSN"** que con tal fin se elabore.
- f) Poner a disposición de los alumnos del Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de **"LA UAN"** con treinta días de anticipación a la fecha de inicio de las prácticas profesionales el catálogo de plazas autorizadas.

Cuarta.- Obligaciones de "LA UAN":

- a) Cumplir con los procedimientos teóricos-prácticos establecidos por **"SSN"**.
- b) Proponer a **"SSN"** para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos de las prácticas profesionales que se requieran instrumentar por necesidades educativas.
- c) Apoyar al cumplimiento del Programa Operativo de prácticas profesionales de **"SSN"**.
- d) Publicar para conocimiento de los alumnos en sitio visible el Programa Académico de Químico Farmacobiólogo de **"LA UAN"** con un mes de anticipación a la fecha de inicio de las prácticas profesionales, el catálogo de plazas autorizadas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- e) Aprobar al personal académico que proponga **"SSN"** con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el período correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por su legislación vigente, prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente, sin que dicho nombramiento implique que se establezca relación laboral alguna con **"LA UAN"**.
- f) Realizar en el mes previo al inicio de las prácticas profesionales y antes de que se efectúe la asignación de plazas, un ciclo de conferencias para los alumnos inscritos, a fin de que se les informe de las características de las prácticas profesionales, dentro de **"SSN"**.



- g) Otorgar al personal académico capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a la legislación vigente.

Quinta.- Áreas Técnicas Responsables.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan que las áreas técnicas responsables de la ejecución y debida coordinación del presente convenio, serán:

Por **“SSN”**: Dr. José Luis Amezcua Rojo, Titular de la Unidad Estatal de Enseñanza en Salud.

Por **“LA UAN”**: M.A. Edgar Raymundo González Sandoval, Director de Servicio Social, Becas y Prácticas Profesionales.

Sexta.- Confidencialidad.

“LAS PARTES” convienen que la información relacionada con los alumnos de **“LA UAN”**, será manejada con confidencialidad y discreción observando para ello la normativa aplicable.

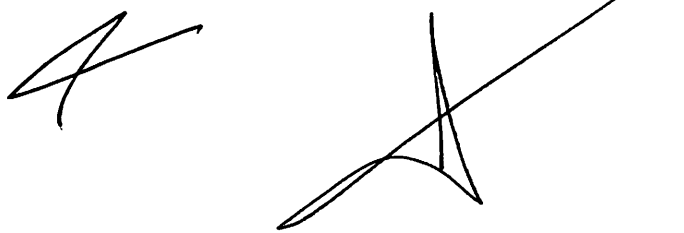
De igual forma **“LA UAN”** y **“SSN”** deberán requerir a los alumnos practicantes, que se comprometan a mantener la debida confidencialidad de los asuntos y los documentos en los que intervengan.

Séptima.- Relación Laboral.

“LAS PARTES” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso podrán ser consideradas recíprocamente como patrón solidario o sustituto.

Octava.- Duración del Convenio.

El presente instrumento tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el 18 de septiembre de 2011 y podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación su deseo de darlo por concluido, en la inteligencia que los programas que se encuentran en curso en el momento que se presente la fecha de terminación del convenio en cuestión se seguirán hasta su total terminación.



Novena.- Responsabilidad Civil.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima.- Interpretación y Controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas partes.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 08 días del mes de julio de 2008.

POR “LA UAN”

Mtro. Omar Wicab Gutiérrez
Rector

M.A. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General


POR “SSN”

Dr. Omar Reynoso Gallegos
Director General

Dr. José Luis Amezcua Rojo
Titular de la Unidad Estatal de
Enseñanza en Salud



Dr. Cecilio Oswaldo Flores Soto
Secretario de Extensión y
Vinculación



M.C. Cecilia Jauregui Medina
Directora Interina de la Unidad
Académica de Ciencias Químico
Biológicas y Farmacéuticas



M.A. Edgar González Sandoval
Director de Servicio Social, Becas y
Prácticas Profesionales

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS Y FARMACÉUTICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT.